

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2024.02.29
15:18:37 -06'00'

ALCANCE N° 44 A LA GACETA N° 40

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 1° de marzo del 2024

10 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS ACUERDOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DECRETO EJECUTIVO No. 44380 -MIDEPLAN-MOPT-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus Reformas y el artículo 136 del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

CONSIDERANDO

I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016, denominado "Implementación de los horarios escalonados y la jornada *acumulativa voluntaria en la Administración Central*", se dispuso aplicar a los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, tres rangos de horario de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios.

II. Que por medio del Decreto No. 40029-MTSS-MOPT del 29 de noviembre de 2016, publicado en el Alcance No. 280 del diario oficial La Gaceta del 30 de noviembre del 2016, así como del Decreto No. 40296-MTSS-MOPT del 28 de marzo de 2017, publicado en el alcance No. 73 del Diario Oficial La Gaceta del 31 de marzo del 2017, en su oportunidad se acordó prorrogar por un plazo de cuatro y seis meses respectivamente, la aplicación facultativa de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral y la jornada acumulativa voluntaria, de los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N^o 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016. Mismos que en la actualidad no se encuentran vigentes en su aplicación.

III. Que, desde la implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa, en su oportunidad, las medidas demostraron ser efectivas en la mejora de la calidad de vida de las personas funcionarias públicas, debido a la reducción de sus tiempos de traslado y mejor aprovechamiento del tiempo. Además de haber impactado en la disminución de la afluencia vehicular en la GAM en las horas pico.

IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41193-MTSS-MOPT del 20 de junio de 2018, se extendió la aplicación de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, así como la jornada acumulativa voluntaria, hasta el 30 de junio del 2020.

V. Que en vista del desarrollo a nivel de infraestructura vial que está implementando la Administración en el Gran Área Metropolitana, con los proyectos en marcha de mejora vial e infraestructura con los proyectos denominados: Ampliación Taras-La Lima, Ampliación Ruta Nacional No. 32, Proyecto Radial-El Coyoil-Cantón Alajuela, Circunvalación Norte, Paso a desnivel "La Galera", Nuevo puente Bajo los Ledezma, Paso a desnivel Hatillo 4, entre otros, se impacta el flujo vehicular y tránsito por las vías en construcción, mejora y remodelación, por lo que se hace imperioso disminuir en alguna manera el tránsito vehicular y regular en la mayor medida el congestionamiento vial, a fin de generar un menor impacto en la salud pública.

VI. Que en razón de la alta afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, que sigue generando un evidente impacto en el congestionamiento vial, en la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), en el ambiente y en la seguridad vial, demanda por parte del Estado la necesidad de intervenir en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.

VII. Que resulta necesario emitir nuevas disposiciones de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral hasta el 30 de diciembre del 2024, a partir de los resultados obtenidos con su aplicación.

VIII. Que el presente Decreto se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz No. 052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, denominada “Moratoria a la Creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”, dado que la emisión de la presente reglamentación significa un beneficio mayor al de su inexistencia.

IX. Que de conformidad con la Ley No. 8220 del 04 de marzo del 2002 y sus reformas, este Decreto no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto, se emite el siguiente decreto,

**“ESTABLECIMIENTO DE FORMA VOLUNTARIA A LA
ADMINISTRACION CENTRAL Y AL SECTOR DESCENTRALIZADO
DEL ESTADO DE LA IMPLEMENTACION DE LOS HORARIOS
ESCALONADOS”**

Artículo 1.- Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, podrán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, medida que será implementada hasta el 30 de diciembre del 2024 y la cual podrá ser prorrogada según sea necesario.

Para efectos del presente decreto el Área Metropolitana de San José comprende los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat y la Unión.

Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán establecer a lo interno de sus respectivas instituciones, las unidades responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente decreto, así como de las labores de coordinación que se consideren necesarias.

Se insta a la Administración pública Descentralizada, a las Instituciones Autónomas, así como los Gobiernos Municipales, para que se adopte como medida urgente y excepcional la aplicación de los horarios escalonados de acuerdo a sus competencias.

Artículo 2.- Se señalan los siguientes rangos de horario de ingreso de la jornada laboral de los funcionarios, a saber:

- a) 6:30 horas
- b) 7:30 horas
- c) 8:30 horas
- d) 9:30 horas

Los horarios de salida, deberá adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral con cada institución.

Los jefes de cada unidad deberán coordinar con sus colaboradores con el fin de que cada rango de horario cuente con al menos un treinta por ciento (30%) del personal de la unidad, con el fin de no afectar la eficiencia de las labores, así como la prestación de los servicios a la ciudadanía. La implementación de la jornada escalonada deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres semanas a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.- Se exceptúan de las disposiciones anteriores los siguientes casos:

- a) Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención del servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada oficial de trabajo de la institución.
- b) Las personas funcionarias en cargos de Dirección o Jefatura.
- c) Las personas funcionarias que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten la excepción a la aplicación de las medidas del presente decreto.

Artículo 4.- La implementación de los horarios escalonados, no afectarán la duración de los tiempos de descanso con los que cuentan las personas funcionarias y no se aplicarán a los servicios públicos que presten servicios esenciales tales como centros de salud u hospitalarios, autoridades de policía ni los llamados a la atención de emergencias. Tampoco serán aplicables a los centros educativos públicos.

Estos cambios no deberán afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que en cada ministerio e institución adscrita deberán establecerse las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias, cuando ello se requiera.

En caso de que se modifiquen, sin disminuir las horas de atención al público, la entidad o institución deberá informar previamente al público mediante la página oficial o el medio correspondiente.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—Luis Amador Jiménez Ministro de Obras Públicas y Transportes.—Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 460084400.—Solicitud N° 2024-0011.—(D44380 - IN2024847250).